

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 167.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Vienen recibiendo distintas comunicaciones de Alcaldes de esta provincia dando cuenta de la reclamación que les formula la Casa Olibel, de Zaragoza, por el importe de unos Archivadores, y con el fin de resolver las dudas que en algunos existen y de que sea conocida al mismo tiempo la intervención de este Gobierno en ese asunto, se advierte a todos los interesados que se recibió en este centro carta de la Casa Olibel, fecha 24 de mayo último, manifestando que varios Ayuntamientos de esta provincia no habían satisfecho el importe de los Archivadores remitidos por la misma, y en su vista se le contestó con fecha 28 que podía dirigirse a los morosos con la reclamación oportuna por ser el asunto de índole exclusivamente particular y no depender de la intervención de este Gobierno.

Los Alcaldes a quienes afecte esta cuestión pueden, por tanto, resolverla con arreglo a sus propias y exclusivas facultades, y así he acordado hacerlo público para general conocimiento.

Burgos 14 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

### OBRAS PÚBLICAS

Ultimado el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el término municipal de Cascajares de Bureba, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana Martín Galindez a la Estación de Calzada, Sección de la Aldea del Portillo a Calzada, trozo segundo, con la conformidad de todos los propietarios interesados, y expedido el oportuno libramiento para el pago de dichos terrenos para la toma de posesión de los mismos, he señalado el día 25 del corriente para que por el Pagador de Obras públicas, D. Ignacio Vallejo, se verifique el pago del mencionado expediente, el cual tendrá lugar el indicado día en la casa consistorial de Cascajares de Bureba.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, aprobada por Real decreto de 13 de junio de 1879.

Burgos 14 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

*Propietarios a quienes afecta el pago.*

Propios del Ayuntamiento de Cascajares de Bureba.

- D.ª Isabel Hermosilla.
- D. Godofredo González.
- D. Segismundo Iturraspe.
- D. Domingo Quintana.
- Herederos de Patricio Sojo.
- D. Desiderio Gómez.
- D. Santiago López.
- D. Víctor Molina.
- D. Julián Huidobro.
- D. Ciriaco Torres.
- D.ª Sofía España.

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1929.

*Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para que puedan tomar parte en los exámenes anunciados en 20 de dicho mes y 7 de mayo siguiente (Gacetas números 110 y 127) para proveer 21 plazas de encargados de estafetas y 23 de estaciones limitadas dependientes de la Dirección general de Comunicaciones, dotadas con el sueldo anual de 1.100 y 1.500 pesetas, respectivamente.*

#### Aspirantss a plazas de Encargados de Estafetas.

Músico de segunda, retirado, con haber pasivo, Emilio Vicente Fox, con 20-2-29 de servicio y 13-3-0 de empleo.

Brigada licenciado Francisco Estallo Asó, con 11-11-0 de servicio y 10-7-4 de clase de segunda categoría.

Sargento ídem Cleto Segarra Margí, con 8-5-0 de servicio y 5-10-0 de empleo.

Ídem Agapito Gutiérrez Martín, con 9-10-24 de servicio y 5-2-0 de empleo.

Ídem retirado, con haber pasivo, Julián Heras Camarero, con 30-0-16 de servicio y 2-10-0 de empleo.

Carabínero de activo, con aptitud para destinos de tercera categoría (fué Sargento) Juan Rivas Campdelsere con 9-8-23 de servicio.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría, inútil de enfermedad en campaña, Emilio López Coira, con 5-5-25 de servicio.

Sargento licenciado Vicente Sánchez Redondo, con 6-0-0 de servicio y 3-1-0 de empleo.

Ídem herido en campaña Romualdo Monteagudo Cañada, con 6-0-24 de servicio y 2-11-26 de empleo.

Ídem Agapito Gellida Martínez, con 5-11-22 de servicio y 2-8-6 de empleo.

Herrador de segunda Lorenzo de la Fuente Patiño, con 6-1-25 de servicio y 2-6-11 de empleo.

Sargento licenciado Miguel Sánchez Mateos, con 4-8-10 de servicio y 1-10-0 de empleo.

Ídem Julián García Pérez, con 4-0-28 de servicio y 0-11-5 de empleo.

Ídem Juan Germán Mateos Chaves, con 8-2-21 de servicio y 0-5-14 de empleo.

Sargento para la reserva Alfonso Aréjula San Andrés, con 6-5-7 de servicio.

Cabo con aptitud, tercera categoría, José Abad Guillén, con 5-4-6 de servicio.

Sargento para la reserva Francisco Belloso Macías, con 5-1-28 de servicio.

Cabo con aptitud tercera categoría Bernardo Fernández Río, con 5-1-8 de servicio.

Ídem íd. Gregorio Gutiérrez Núñez, con 4-10-7 de servicio.

Ídem íd. José Crespo Ortola, con 4-7-0 de servicio.

Sargento para la reserva Severino Asensio García, con 4-3-21 de servicio.

Cabo con aptitud tercera categoría Ramón Villarroya Masip, con 4-0-1 de servicio.

Sargento para la reserva José Aznarez Cavero, con 4-0-0 de servicio.

Soldado con aptitud tercera categoría Miguel García Martín, con 4-0-11 de servicio.

Carabínero en activo Antonio Va-

Jencia López, con 14 3-10 de servicio.

Guardia civil en ídem, con aptitud de tercera categoría, Mariano Lario López, con 8-5-18 de servicio.

Soldado inútil por enfermedad en campaña Inocencio Corraliza Sánchez, con 0-8-9 de servicio.

Herrador de segunda, licenciado Fructuoso Moreno Ruán, con 1-9-20 de servicio y 1-3-27 de empleo.

Sargento licenciado Eusebio Abad de Abajo, con 3-10-20 de servicio y 1-1-15 de empleo.

Idem Berenguer Sánchez Elvira Arce, con 2-1-13 de servicio y 1-1-0 de empleo.

Idem Pedro Cargol Camps, con 3-7-15 de servicio y 0-11-0 de empleo.

Suboficial licenciado D. Ricardo Martín Ríos, con 2-0-4 de servicio y 0-2-8 de empleo.

Sargento ídem Juan Mayor Bermejo, con 2-0-0 de servicio, sin tiempo de empleo.

Cabo Fulgencio Díaz Fernández, con 5-3-20 de servicio.

Idem José Valcárcel Pifero, con 5-2-20 de servicio.

Idem Federico Sáez Martínez, con 5-0-4 de servicio.

Idem Miguel Arrebola Carrillo, con 3-11-20 de servicio.

Idem Florentino Arranz Cárda-ba, con 3-11-13 de servicio.

Idem José García Lopera, con 3-10-19 de servicio.

Idem Camilo Vázquez Labrador, con 3-10-9 de servicio.

Idem Francisco Alcalá Buzón, con 3-9-21 de servicio.

Idem Eugenio Sanz Matey, con 3-9-12 de servicio.

Idem Domingo Blanco Hernández, con 3-9-11 de servicio.

Idem Benito Ayuso Hombrados, con 3-8-24 de servicio.

Idem Indalecio Hurtado Serrano, con 3-6-12 de servicio.

Idem Luis Recio Arranz, con 3-6-6 de servicio.

Idem Gabriel Ruiz Romero, con 3-5-4 de servicio.

Idem Julio Pascual Pascual, con 3-4-0 de servicio.

Idem José Díaz Núñez, con 3-2-5 de servicio.

Idem Eugenio Giménez García, con 3-1-26 de servicio.

Idem Adelaido Gómez Sacedo, con 3-1-14 de servicio.

Idem Alfredo Velilla Villanueva, con 3-0-16 de servicio.

Idem Aurelio Bermejo Valenciano, con 3-0-15 de servicio.

Cabo Román Fermesell Fernández, con 3-0-0 de servicio.

Idem Luis Pérez Muñoz, con 3-0-0 de servicio.

Idem Manuel Camacho Lerma, con 3-0-0 de servicio.

Idem Enrique Fernández López, con 3-0-0 de servicio.

Idem Vidal Salazar Jiménez, con 2-11-28 de servicio.

Idem Cesáreo Armero Cabañero, con 2-11-25 de servicio.

Idem Celestino Jiménez Díaz, con 2-11-21 de servicio.

Idem Cecilio Marín Vergara, con 2-11-0 de servicio.

Idem Félix Martín Fernández, con 2-10-21 de servicio.

Idem Benito García García, con 2-9-27 de servicio.

Idem Jaime Esbert Olives, con 2-9-25 de servicio.

Idem Edmundo López Pérez, con 2-9-2 de servicio.

Idem Diego Fernández Aguilera con 2-7-2 de servicio.

Idem Manuel Jimenez Sánchez, con 2-4-16 de servicio.

Idem Telesforo Pareja Ramos, con 2-3-23 de servicio.

Idem Jacinto Roca Tubau, con 2-3-0 de servicio.

Idem Jacinto Sánchez del Viejo, con 2-4-12 de servicio.

Idem Doroteo Fernández Martín, con 2-0-1 de servicio.

Idem Antonio Lucena Morales, con 1-9-21 de servicio.

Sargento para la reserva Patricio Moragón Real, con 1-9-20 de servicio.

Cabo Manuel Rosel Huertas, con 1-0-18 de servicio.

Soldado Rodrigo Consuegra Bustamante, con 11-3-11 de servicio.

Idem Juan Antonio Sánchez Castellano, con 9-1-27 de servicio.

Idem Gaspar Fernández Expósito, con 5-8-3 de servicio.

Idem Emilio Plaza Sánchez, con 5-1-12 de servicio.

Idem Juan Manuel Chaparro Castillo, con 5-5-4 de servicio.

Idem Francisco Cuevas Alfaro, con 5-1-23 de servicio.

Idem Juan José Blasco Calderón, con 4-10-24 de servicio.

Idem Julio Aliseda Casado, con 4-9-17 de servicio.

Idem Hermenegildo Moraleda Cuéllar, con 4-8-18 de servicio.

Idem José del Rincón García, con 4-6-22 de servicio.

Idem Francisco Navas Herrero, con 4-1-6 de servicio.

Idem Manuel Padilla Soler, con 4-0-0 de servicio.

Soldado Nicanor Pierrad Sánchez, con 4-0-0 de servicio.

Idem José Arriet Claret, con 3-9-14 de servicio.

Idem Adolfo Fernández Perea, con 3-6-6 de servicio.

Idem Angel Tabérnero García, con 3-3-5 de servicio.

Idem Bartolomé Vics Dols, con 3-1-26 de servicio.

Idem Sebastián Jiménez Cantón, con 3-0-0 de servicio.

Idem Victoriano Sierra Cáceres, con 3-0-0 de servicio.

Idem Emelecio Rodas Villareal, con 3-0-0 de servicio.

Idem Deogracias Fernández Jimenez, con 3-0-0 de servicio.

Idem Juan Conesa González, con 3-0-0 de servicio.

Idem Francisco Rebollo de Sansegundo, con 3-0-0 de servicio.

Idem D. Eusebio Lucio Gómez, con 3-0-0 de servicio.

Idem Cecilio Diez Baeza, con 2-11-27 de servicio.

Idem Dionisio Molinero Marina, con 2-11-22 de servicio.

Idem Pedro José López Tallante, con 2-10-18 de servicio.

Idem Justiniano García Escalona, con 2-10-12 de servicio.

Idem Modesto Puy Fité, con 2-10-5 de servicio.

Idem Pablo García Cascón, con 2-10-4 de servicio.

Idem Mateo Santos Rodellino, con 2-9-3 de servicio.

Idem Manuel López Corcuera, con 2-8-23 de servicio.

Idem Luis Hernández Angel, con 2-5-15 de servicio.

Idem Mariano Mozo Calleja, con 2-2-20 de servicio.

Idem Rafael Cabrera Machado, con 2-2-15 de servicio.

Idem Daniel Torio Macón, con 2-1-20 de servicio.

Idem Catalino Bachiller Orbis, con 2-1-12 de servicio.

Idem Pedro José Cursach Espinosa, con 4-9-20 de servicio.

Idem José María Huidobro de la Iglesia, con 1-7-1 de servicio.

Idem Silvano Gallego Redondo, con 1-4-6 de servicio.

Idem Elías Guijarro González, con 1-3-9 de servicio.

Idem Julián Calzada Fernández, con 1-2-0 de servicio.

Idem Mariano Andrés del Mazo, con 0-10-0 de servicio.

Suboficial de complemento don Angel Bruna Mesa, con 0-9-22 de servicio y 0-5-22 de empleo.

**Aspirantes a plazas de Encargados de Estación limitada.**

Cabo apto para Sargento Samuel

Vázquez López, con 7-2-5 de servicio.

Idem id. Mariano Franco Puzón, con 5-7-14.

Soldado con aptitud para tercera categoría Primitivo Salvador Fernández, con 4-0-26 de servicio.

Sargento José Pont Bel, con 3-4-7 de servicio y 1-8-7 de empleo.

Cabo D. Jaime Grau Verdú, con 3-8-0 de servicio.

Idem Amalio Gil María, con 3-5-16 de servicio.

Idem Delfín Arroyo Santos, con 3-3-6 de servicio.

Idem Emiliano Boada Gutiérrez, con 3-2-19 de servicio.

Idem Roque García Braojos, con 3-2-0 de servicio.

Idem Eugenio Jiménez García, con 3-1-26 de servicio.

Sargento para la reserva José Gutiérrez Domínguez, con 3-0-23 de servicio.

Cabo Miguel Tendero Gutiérrez, con 1-10-17 de servicio.

Soldado Emeterio Ludeña González, con 3-7-22 de servicio.

Idem Bartolomé Vich Dols, con 3-1-26 de servicio.

Idem Luis López Ortega, con 3-1-1 de servicio.

Idem Angel Santos Aguilar, con 3-0-0 de servicio.

Idem José Segovia Clemente, con 2-7-26 de servicio.

Idem Antonio Valcárcel Gutiérrez, con 2-0-0 de servicio.

Idem Ismael Fábregas Artigas, con 0-10-12 de servicio.

RELACIÓN DE LAS CLASES NO ADMITIDAS A CONCURSO POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

*Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicio prevenidos en el artículo 50 del vigente Reglamento para poder calificarlos.*

Cabo Adolfo Martín Fernández.  
Soldado Domingo Martínez González.

Licenciado José García Grande.  
Idem José Salas Cobos.

*Por no acompañar certificado sobre su conducta expedido por la Alcaldía:*

Suboficial de complemento don Manuel Bermudez Soto.

Soldado Manuel López Mozo.  
Cabo Manuel Sánchez Martín.

*Por no acompañar los certificados de conducta, reconocimiento facultativo y de antecedentes penales requeridos en las instrucciones del concurso:*

Soldado Francisco Roncero Muñoz,

*Por remitir la instancia sin firmar:*

Cabo Pedro Lameiro Barrio.

*Por ser menor de veinticinco años ni además acompañar certificado de antecedentes penales:*

Cabo Nicolás Alcocer Roldán.

*Por no llevar dos años desempeñando la estafeta que se le concedió en diciembre de 1927, con arreglo o lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 15 de Marzo último (Gaceta número 76):*

Cabo Pedro Martínez Asensio.

*Por haber tenido entrada en la Junta sus instancias después del plazo señalado para su admisión:*

Licenciado Antonio Martínez Casanovas.

Idem Antonio Sánchez Sánchez.

Idem Apolonio Calderón Román.

Idem Basilio Ardaiz Iroz.

Idem Celestino Jiménez Blanco.

Idem Dimas Pérez Noguera.

Idem Dionisio Martín Martín.

Idem Emilio Jiménez González.

Idem Ernesto Ortiz Ortiz.

Idem Eusebio Castañares Millanes.

Idem Francisco Pacheco González.

Idem José Fenoll Castell.

Idem José Antonio Prado Calda.

Idem José Saura Frutos.

Idem Juan Marquina Villar del Saz.

Idem Julián Gallardo Pérez.

Idem Manuel García Moreno.

Idem Manuel Luna González.

Idem Miguel Villa Carrasco.

Idem Nicolás Franco Martín.

Idem Pedro Delgado Belmar.

Idem Rafael Ortells Juárez.

Idem Segundo Palomares López.

Idem Valentín Almodóvar Escribano.

Idem Virgilio Delia García.

*Nota.*—Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirantes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 del actual, teniendo entendido que las que se reciban a partir de dicho día inclusive no surtirán efecto alguno.

Madrid, 11 de junio de 1929.—  
El General Presidente, José Villalva  
(Gaceta 12 junio 1929.)

## Diputación Provincial

### COMISIÓN PERMANENTE

Haciendo uso de la facultad que me ha sido concedida por la Excelentísima Comisión permanente y transcurrido el periodo de reclama-

ciones sin que se haya formulado ninguna, he acordado señalar el día 9 de julio próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la subasta de acopios con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, para la que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que se publica a continuación.

Burgos 17 de junio de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

\*\*\*

*Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico de 1929, de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.*

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará en el Salón de Actos del Palacio de la Diputación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y con sujeción al Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas que han de regir las subastas.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 29.992 pesetas.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos a precio de cotización, en los términos prescritos en el Reglamento antes citado la cantidad de 1.500 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.<sup>a</sup> En la celebración de las subastas, en que el presupuesto de contrata no exceda de 10.000 pesetas, se observarán las reglas consignadas en el artículo 14 de expresado Reglamento, siendo la más interesante la de que los pliegos de proposición se presentarán en el acto de la subasta, esto es, dentro del plazo de la media hora que para dicho fin se fija, desde el momento en que suene la hora señalada al efecto para la celebración del acto, debiendo encerrarse dentro del sobre la proposición, la cédula del licitador y el resguardo del depósito hecho al efecto.

Para la celebración de las subastas, en que el presupuesto excede

de 10.000 pesetas, se observarán las reglas contenidas en el artículo del repetido Reglamento, siendo la más interesante la de que los pliegos de proposición habrán de presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de subasta, en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la subasta, en el Negociado correspondiente, durante las horas de oficina, de diez a trece.

5.<sup>a</sup> Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del repetido Reglamento, cuando el importe de la subasta no exceda de 50.000 pesetas, asistirá a la misma y dará fe de ella el Secretario de la Excelentísima Diputación o el funcionario que haga sus veces, debiendo ser autorizada por un Notario, cuando la cuantía exceda de dicha suma.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (3,60 pesetas), y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo hallarse escrito en el anverso, bajo la firma del licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1929, de la carretera provincial de....»

7.<sup>a</sup> Con arreglo a la Ordenanza del sello provincial, aprobada por la Excm. Diputación, en los resguardos de constitución de depósitos que se hagan en la Caja provincial para tomar parte en las subastas, se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala: hasta 500 pesetas, sello de una peseta; de 500'01 a 1.000, sello de tres pesetas; de 1.000'01 a 5.000, sello de cinco pesetas, y pasando de 5.000, sello de 10 pesetas.

Las proposiciones que afecten a resguardos o depósitos constituidos en la Caja general, quedan sujetos a igual reintegro que dichos resguardos.

Los depósitos definitivos estarán sujetos a un timbre de doble valor que los provisionales, gravándose el contrato que se extienda en lugar de la proposición.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, las proposiciones serán válidas, aun cuando éstas o los resguardos de depósito provisional no estuviesen debidamente reintegrados, siempre que el licitador completase el reintegro después.

8.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la su-

basta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

9.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente para cada carretera en la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del presupuesto de contrata, o sea el doble que la provisional.

10. Conforme a lo acordado por la Excm. Diputación en sesión ordinaria de 23 de junio de 1925, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

11. Del mismo modo, con arreglo a la Ordenanza del sello provincial, anteriormente citada, aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión de 20 de diciembre de 1928, en todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta o concurso y cuentas de las que se practiquen mediante contrato o a destajo, se estampará un sello de una peseta por cada 500 pesetas o fracción.

12. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

13. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de fianza, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándose tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras y Vías provinciales.

14. El plazo de ejecución de los acopios será el fijado para cada carretera en el pliego de condiciones facultativas, a contar desde la adjudicación definitiva del remate, siendo causa de rescisión del contrato, con pérdida de fianza, el incumplimiento de esta condición.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.º del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

16. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para facilitar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras provinciales.

17. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será el oficial mayor de la Secretaría, Secretario accidental, D. Pedro J. García de los Ríos.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que el vigente Código de Trabajo, aprobado por Real decreto ley de 23 de agosto de 1926, en su libro III, impone a los patronos o propietarios de las obras.

19. Así bien cumplirá lo que preceptúa el artículo 25 de dicho Cuerpo legal, en el que se establece:

Primero. La obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras o servicios.

Segundo. Que en el contrato que se celebre entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

Tercero. Que asimismo ha de quedar estipulado en dicho contrato el procedimiento de avenencia o conciliación, al que, como trámite previo a toda reclamación, podrán someterse las cuestiones que surgieren del contrato.

20. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio de retiro obrero.

21. Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros, de 6 de marzo último, publicado en la *Gaceta* del 7, los licitadores vienen obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, bien entendido que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.

Así bien vienen obligados los rematantes, en virtud de dicha disposición legal, a presentar ante la Excelentísima Diputación provincial, antes del comienzo de las obras que se les adjudiquen, el contrato de trabajo a que se refiere la condición 19 de las presentes, en cuyo contrato, a más de las estipulaciones que en la misma se mencionan, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro habrá de presentarse a la entidad pública adjudicante de las obras, en este caso la Diputación, la que en el plazo de cinco días remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, archivando el original.

Según el apartado C) del artículo 1.º de mencionada disposición, el contratista se halla obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, nombre del obrero o empleado, servicio que preste, u oficio que ejerza y la fecha del contrato de trabajo a que se ha hecho referencia. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Las remuneraciones de los obreros eventuales que se contraten para cualquier obra pública no podrán ser inferiores a las estipuladas en el contrato celebrado con el personal

permanente para labores iguales o análogas, y también habrán de ser provistos de la correspondiente cartilla.

En los contratos de trabajo de que se viene hablando no se podrán estipular remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate o la concesión de las obras o servicios.

Tampoco se podrán estipular plazos para la liquidación de salarios que excedan de una quincena para los obreros manuales.

Cuando las obras o servicios públicos hayan sido o sean subcontratados parcial o totalmente, serán responsables directos de las obligaciones establecidas con arreglo a las disposiciones precedentes y de las derivadas de los contratos de trabajo a que los mismos se refieren, los contratistas o rematantes de las obras, sin perjuicio de la acción que éstos puedan ejercer en consecuencia contra los subcontratistas o subarrendatarios.

Los obreros y sus derechohabientes podrán, no obstante, ejercitar sus acciones simultáneamente contra el contratista y el subcontratista.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de dicha soberana disposición, no tendrán validez alguna los pactos o contratos que contradigan los preceptos de la misma, incurriendo contratistas y obreros en las responsabilidades que señala el artículo 13 del repetido Real decreto-ley.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... de 1929 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación, durante el año económico actual, del firme de la carretera provincial de..., me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..., (en letra) pesetas, declarando, a los efectos de la condición 21.ª de las económicas-administrativas, que me comprometo a abonar a los obreros que emplee en la obra, por jornada legal, la remuneración mínima de... pesetas.... céntimos, y.... pesetas.... céntimos por cada hora extraordinaria que se utilicen dentro de los límites legales.

(Fecha y firma del licitador).

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Quemada.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha acordado que la recaudación del arbitrio establecido sobre carnes frescas y saladas y sobre alcoholes,

aguardientes y licores, se realice por medio de gestor y por un plazo de diez y ocho meses, comprendidos desde el 1.º de julio próximo al 31 de diciembre de 1930, cuya gestión se saca a concurso conforme a la tarifa y ordenanzas que rigen en el ejercicio actual y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento pleno.

1.ª El concurso se verificará en la casa consistorial de esta villa, el día 23 de junio actual, a las once de su mañana, y en su defecto el día 30 de dicho mes, a la misma hora, conforme al Reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª La cantidad mínima a ingresar, durante el plazo de diez y ocho meses, será la de 2.325 pesetas, consistiendo las mejoras en todo aumento de este tipo.

3.ª Las proposiciones se harán en la forma prevista en la regla 3.ª del artículo 14 del Reglamento de contratación de servicios municipales, o sea después de declarada abierta la licitación por el Sr. Presidente, en un plazo de media hora, en pliegos cerrados y reintegrados con póliza de 1,20 pesetas, acompañando el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 116,25 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la cantidad mínima a ingresar.

4.ª Se adjudicará el servicio a la proposición más ventajosa si el concursante no se halla incurso en alguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento antes citado.

5.ª Si hubiere dos o más proposiciones iguales, se decidirá por pujas a la llana, durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

6.ª Percibirá el gestor durante los diez y ocho meses que dura la gestión la cantidad de 75 pesetas y el premio del 15 por 100 por la mejora que obtenga en la recaudación sobre la cantidad mínima a ingresar.

7.ª El gestor adquirirá las obligaciones consignadas en el pliego de condiciones y los derechos que en él constan, siendo de su cuenta el pago del personal que precise para el cumplimiento de su cometido.

### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece.... pesetas (en letra) como cantidad mínima a ingresar en fondos municipales por la gestión recaudatoria afianzada del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, alcoholes, aguardientes y licores de esta villa, desde el día 1.º de julio próximo al 31 de diciembre de 1930, con sujeción a las tarifas y ordenanzas de los arbitrios y al pliego de condiciones de este concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

Quemada 1.º de junio de 1929. =  
El Alcalde, Gregorio Langa.